



ORDENANZA MUNICIPAL N° 211 –MDS

Socabaya, 10 de enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2018, de fecha 08 de enero de 2018, **VISTOS:** El Informe N° 002-2018-MDS/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 001-2018-MDS/A/GM/GAT/SEC de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y el Informe Legal N° 001-2018-MDS-A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el artículo 195 establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, asimismo el artículo 74, el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 175-MDS se tiene aprobado el estudio de costos de los arbitrios municipales de servicio de Limpieza Pública en sus componentes de recojo de residuos sólidos y barrido de vías, servicio de mantenimiento de parques y jardines y servicio de seguridad ciudadana, y ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 952 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 001-2018-MDS/A/GM/GAT/SEC, la Subgerencia de Ejecución Coactiva da cuenta de las diversas circunstancias, entre ellas, la subsistencia de saldos de deuda por concepto de costas procesales y gastos administrativos, que dificultan dar por concluido a los procedimientos de ejecución que han sido cancelados en su obligación principal, así como también dificultan cumplir con efectividad la cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias a su cargo, y propone la emisión de una ordenanza con eficacia anticipada que condone el 100% de los saldos pendientes de pago por los conceptos antes mencionados, señalando que las acciones de cobro únicamente referidas al concepto en cuestión resultarían siendo onerosas inclusive.

Que, respecto de la eficacia anticipada, se tiene que, en tanto el acto sea favorable a la ciudadanía, que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, es viable disponer la aplicación de la referida eficacia anticipada.

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 25.4 del artículo 25° del TUO de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado por D. S. 018-2008-JUS, se establece que los gastos y costas en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos.

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10° y el numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala que las costas se liquidarán conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto en la ley antes citada; siendo que, en el caso de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se generaron sucesivas normas respecto de la aplicación de las costas y gastos procesales que discordan una con la otra dificultando su indubitable aplicación;



por lo que es necesario implementar mecanismos que permitan un mejor y razonable manejo de las costas procesales y gastos administrativos en el procedimiento de ejecución coactiva.

Que, mediante lo dispuesto en el numeral 2) literal a), b), c), d), e), f) y g) del artículo N° 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, el cual señala; que los Gobiernos Locales son responsables por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y aquellos similares a estos, originados por otras actividades.

Que, es propósito de la actual Administración Municipal, determinar las obligaciones aplicando criterios de racionalidad, así como también brindar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que mediante Ordenanza se busca otorgar beneficios de exoneración, condonación e incentivos escalonados a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones tributarias, conforme así se propone mediante informe N° 002-2018-MDS/GAT.

Por éstas consideraciones y estando lo aprobado por el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de noviembre del 2017, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA

PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2018 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, el mismo que consta de 13 artículos y 7 Disposiciones Finales, cuyo texto obra en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de su publicación, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE

